

Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19

11.000 Millones de euros en ayudas y subvenciones

El Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo –RDL– (publicado y en vigor desde el pasado 13 de marzo), recoge medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 y da a conocer las 3 líneas de actuación a la que destina un total de 11.000 millones de euros en ayudas y subvenciones.

Los destinatarios de estas ayudas deberán comprometerse a:

- Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de 2 años desde aplicación de alguna de las medidas.

Asimismo, en el momento de presentación de la solicitud los destinatarios deben cumplir con las siguientes condiciones:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, las ayudas y subvenciones destinadas a empresas y autónomos pueden resumirse en las siguientes líneas de actuación:

1. LÍNEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

- **7.000 MILLONES DE EUROS DISTRIBUIDOS EN:**
 - 2.000 millones para Baleares y Canarias
 - 5.000 millones para el resto de CCAA

¿Quién puede solicitar la ayuda directa?

La ayuda la pueden solicitar todos los autónomos (empresarios y profesionales) y las empresas no financieras cuya actividad se encuentre incluida en

alguno de los códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE 09- previstos en el anexo I del RDL.

¿Qué requisitos debe cumplir el solicitante?

- Tener sede social en territorio español;
- Sufrir una caída de volumen de operaciones anual en 2020 de un 30% como mínimo con respecto a 2019;
- Su actividad debe estar incluida en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE 09– previstos en el anexo I del RDL;
- Devengar entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 obligaciones de deuda y pagos a proveedores, acreedores financieros y no financieros, así como costes fijos incurridos, procedentes de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

¿En qué consiste la ayuda directa? ¿Cuál es su cuantía?

- Para los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF: 3.000 euros como máximo.
- Para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el IVA o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda será:
 - Para empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el IRPF, y para las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados: el 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %.
Ejemplo: Reducción de la facturación 500.000€ y menos de 10 empleados. Importe de la subvención: $500.000 \times 40\% = 200.000$ euros
 - Para entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10

empleados: el 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%.

Ejemplo: Reducción de la facturación 500.000€ y más de 10 empleados. Importe de la subvención: $500.000 \times 20\% = 100.000$ euros

Ha de tenerse en cuenta que esta subvención no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000, si bien las Comunidades Autónomas de Canarias y Baleares podrán aumentar el porcentaje y los topes.

Debe tenerse en cuenta que, aquellas empresas con menos de 10 millones de facturación y varios establecimientos en diferentes CCAA sólo pueden solicitar la ayuda en la Comunidad Autónoma donde se ubique su domicilio fiscal.

En cambio, en empresas con más de 10 millones de facturación y varios establecimientos pueden solicitar la ayuda en cualquiera de las CCAA.

¿A qué se debe destinar la ayuda directa?

Sólo se debe destinar a pagar aquellas deudas que se han generado entre el 01/03/2020 y el 31/05/2021 y que procedan de contratos firmados antes del día 13/03/2021.

Ejemplo:

- Pagar proveedores
- Pagar costes fijos
- Pagar acreedores financieros y no financieros
- Reducir deuda proveniente de avales públicos

¿Desde cuándo se puede solicitar la ayuda directa?

A partir del momento en que las CCAA dispongan de los fondos y hayan desarrollado la normativa al respecto y el plazo permanecerá abierto hasta el 31.12.2021.

La revisión de las solicitudes se llevará a cabo entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2023 por los organismos competentes de las CCAA.



2. LÍNEA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA FINANCIERA COVID

- 3.000 MILLONES DE EUROS

¿En qué consiste la ayuda a la reestructuración de deuda financiera?

Se trata de una serie de medidas adicionales de flexibilización de los préstamos dotados con aval público y cuyo ámbito subjetivo de aplicación quedará restringido a aquellas empresas y autónomos que realmente requieran de medidas adicionales relacionadas con su financiación para garantizar la solvencia del negocio viable que se ha visto deteriorado como consecuencia de la COVID.

¿Qué condiciones deben cumplir estas empresas?

Las características de las empresas y autónomos elegibles para las medidas se determinarán por desarrollo normativo posterior a través de Acuerdo del Consejo de Ministros. En cualquier caso, para su elegibilidad, será necesario que la empresa o autónomo, en los casos en que le sea aplicable y siempre que el plazo de solicitud estuviera vigente, haya solicitado previamente las medidas de ampliación de plazos y carencias, recogidas en el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre.

¿Cuáles son los ámbitos de aplicación de la ayuda a la reestructuración de la deuda financiera?

1. Podrá extenderse por un período adicional el plazo de vencimiento de los avales otorgados por la Administración General de Estado, en los términos que se determinaran por Acuerdo del Consejo de Ministros.
2. Se podrán convertir los préstamos con aval público en préstamos participativos.
3. En el marco de los acuerdos de renegociación de deudas que alcancen los deudores con las entidades financieras acreedores, las ayudas podrán destinarse a reducir el principal pendiente en las operaciones financieras con aval público formalizadas entre el 17/03/2020 y el 13/03/2021.

3. CREACIÓN DE UN FONDO DE RECAPITALIZACIÓN PARA EMPRESAS AFECTADAS POR COVID

- 1.000 MILLONES DE EUROS

¿En que consiste el Fondo de Recapitalización para empresas afectadas por COVID?

El Fondo tiene por objeto aportar apoyo público temporal bajo criterios de rentabilidad, riesgo e impacto en desarrollo sostenible, para reforzar la solvencia de las empresas con sede social en España, cuyos criterios básicos de elegibilidad se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

En ningún caso el Fondo apoyará financieramente a empresas que con anterioridad a la crisis de la COVID-19 tuvieran problemas de viabilidad o a aquellas que se consideren inviables a futuro

¿A qué se destina el Fondo de Recapitalización para empresas afectadas por COVID?

Se destina a apoyar a aquellas empresas viables pero que se enfrentan a problemas de solvencia derivados de la covid-19 que no pueden acceder al fondo gestionado por la Sociedad Estatal de Participaciones industriales (SEPI) para empresas y operaciones de mayor tamaño y necesiten un refuerzo adicional de su capital.

4. OTRAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN

1. Se extiende hasta finales de año las moratorias para el desencadenamiento automático de procesos concursales.
2. Se amplía de 3 a 4 meses el periodo para poder retrasar el pago de deudas tributarias sin intereses de demora y se establece una exención en el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

Más información:



Síguenos en LinkedIn



Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© **EVERFIVE ABOGADOS, S.L.P.**, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de **EVERFIVE ABOGADOS, S.L.P.**

San Lorenzo, 11 – 2ª Planta
28004 Madrid

Consulta sin compromiso:

Tel. +34 91 330 57 25
everfive@everfive.es